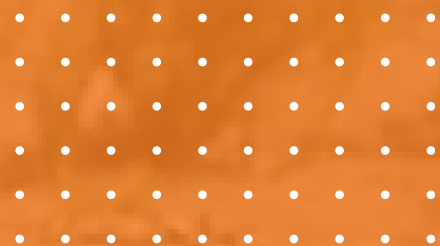




Centro de Estudios de Justicia de las Américas
Justice Studies Center of the Americas

La cooperación para la
investigación y
persecución penal del
Crimen Organizado
Transnacional en
Bolivia, Perú,
Chile y
Argentina



El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) es un organismo intergubernamental autónomo del Sistema Interamericano especializado en los sistemas de justicia de las Américas. Fue creado el 15 de noviembre de 1999 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en cumplimiento del Plan de Acción de la II Cumbre de las Américas de 1998 y las recomendaciones de la REMJA. Tiene un importante rol regional en la defensa de los valores de la democracia, el Estado de Derecho y la promoción de los derechos fundamentales en la región a través de la capacitación, estudios e investigaciones, asistencia técnica a instituciones públicas y privadas, monitoreo y evaluación en la implementación de normas y políticas públicas.

© Diciembre 2024, Centro de Estudios de Justicia de las Américas
San Pio X 2460 oficina 608, Providencia, Santiago de Chile
Tel: +56 (9) 56112162
Correo: info@cejamericas.org
www.cejamericas.org

**LA COOPERACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL DEL CRIMEN ORGANIZADO
TRANSNACIONAL EN BOLIVIA, PERÚ, CHILE Y ARGENTINA**

ISBN: 978-956-6413-00-4

Propiedad Intelectual: 2024-P-17398

Índice	3
Abreviaturas.....	4
Resumen Ejecutivo	5
Introducción.....	7
I. La coyuntura del fenómeno criminal organizado transfronterizo en la región Andina sur	8
II. Las herramientas legales de cooperación judicial penal para la investigación y persecución penal de la criminalidad organizada transnacional.....	12
III. Buenas prácticas para la investigación y persecución penal de la criminalidad organizada transnacional.....	22
IV. Los desafíos para la investigación y persecución penal de la criminalidad organizada transnacional.....	28
V. Oportunidades desde la perspectiva institucional del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).....	35
VI. Reflexiones finales	36
VII. Fuentes de información.....	38

1. AIAMP: Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos
2. CEJA: Centro de Estudios de Justicia de las Américas
3. CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
4. COMJIB: Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos
5. COT: Crimen organizado transnacional
6. DDOT: Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional
7. ECI: Equipo Conjunto de Investigación
8. IberRed: Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica
9. OEA: Organización de los Estados Americanos
10. PacCTO: Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado, para el Estado de Derecho y la Seguridad Ciudadana
11. RANDOT: Reuniones de Autoridades Nacionales en materia de Delincuencia Organizada Transnacional
12. REMJA: Reuniones de Ministros de Justicia de las Américas
13. TEI: Técnicas Especiales de Investigación
14. UE: Unión Europea

La cooperación para la investigación y persecución penal del Crimen Organizado Transnacional en Bolivia, Perú, Chile y Argentina¹

¹ Este documento ha sido elaborado por Camille Vasquez como parte de su pasantía en el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), entre abril y julio de 2024. Este documento ha sido dirigido e incorpora los aportes de Nataly Ponce y Rodrigo Nakada del equipo de CEJA. Camille Vasquez es jurista de nacionalidad francesa, cuenta con un Doble Máster en Derecho Internacional y Europeo de la Université Toulouse Capitole y de la Universidad Autónoma de Barcelona, y es actualmente investigadora del CEJA.

Este documento de trabajo tiene el propósito de establecer la efectividad y los desafíos de las diversas formas de la cooperación judicial penal en sus diversas formas para la investigación y persecución penal del crimen organizado transnacional (COT), a partir de las experiencias de Bolivia, Perú, Chile y Argentina. La particularidad de la situación geográfica de estos cuatro países limítrofes, ha permitido que esta investigación ponga especial énfasis y aporte en el estudio de los fenómenos transfronterizos del crimen organizado transnacional y sus características. En efecto, reconoce que el crimen organizado transnacional no siempre es transfronterizo, especialmente con la digitalización y la globalización que permiten una interacción de las entidades criminales sin implicar necesariamente un cruce de fronteras.

La transnacionalización del crimen organizado puede resultar de un carácter práctico, es decir, en concreto la comisión transfronteriza de la criminalidad, pero también puede generarse a partir de los intereses afectados por estas conductas delictuales. En este caso, es el objeto del delito, el bien jurídico afectado, que confiere la dimensión internacional al delito. Si bien se multiplican los estudios sobre esta transnacionalización de la criminalidad organizada por el bien jurídico, este análisis demuestra que el carácter transfronterizo de las actuaciones de estas estructuras criminales sigue siendo una realidad preocupante en la región. Este fenómeno se observa especialmente a través de la instrumentalización de los flujos migratorios y la posesión del control de las fronteras por parte de la criminalidad organizada como estrategia lucrativa, pero también como forma de

desplazamiento camuflado. Frente a esta rápida expansión territorial y logística, la cooperación judicial penal fomentó el desarrollo nuevas herramientas para tratar de socavar esta dinamicidad, entendida como la capacidad de movimiento y de adaptación de estas organizaciones criminales internacionales.

Dentro de las herramientas creadas para una eficaz cooperación judicial penal se destacan los *Equipos Conjuntos de Investigación*. Esta formación presenta innumerables ventajas en contraste a la cooperación jurídica tradicional, garantizando un marco de cooperación más estable que potencia un clima de mutua confianza entre las autoridades competentes de los diferentes Estados integrantes y permitiendo el ejercicio oportuno y válido de nuevas técnicas de investigación y recopilación de pruebas. Sin embargo, aunque se observa una reproducción de las experiencias entre los Estados, estos espacios de cooperación presentan también debilidades, que no se adaptan a las características del fenómeno del crimen organizado transnacional en la región latinoamericana y limitan la efectividad de la investigación y persecución penal del COT. Entre estas se destacan su ámbito de aplicación temporal y material limitado.

Frente a estos límites, surgen nuevas estructuras de cooperación, incipientes en procesos de implementación, como los *órganos de investigación mixtos*, y que presentan características prometedoras respecto de su durabilidad en el tiempo y su mayor flexibilidad. Por otro lado, resalta el incre-

mento del uso de las *técnicas especiales de investigación*, reguladas en recientes leyes nacionales, las cuales divergen en varios aspectos, generando posibles dificultades para su práctica en el marco de proceso de cooperación transnacional. Adicionalmente a estas formas de cooperación jurídica y la necesidad de obtener información de manera útil y rápida, los actores de la investigación y persecución recurren de manera creciente a un nuevo tipo de cooperación interinstitucional, caracterizada por un contacto directo y horizontal entre las autoridades competentes. Si bien constituye una modalidad fundamentalmente útil y representa el futuro de cooperación para el control

del crimen organizado transnacional, debe estar enmarcada para asegurar la protección de las garantías procesales. Es también necesario abordar la digitalización de estas formas de cooperación, que va de conjunto con el uso de las nuevas tecnologías en la impartición de la justicia en general, lo cual genera oportunidades y desafíos importantes.

Palabras claves: *Crimen organizado transnacional, Cooperación judicial penal, Equipos conjuntos de investigación, Técnicas especiales de investigación, Cooperación interinstitucional, Confianza mutua.*

Esta investigación presenta un levantamiento de buenas prácticas y pone énfasis en los retos en materia de cooperación para la investigación y persecución penal de los delitos relacionados al crimen organizado transnacional en cuatro países limítrofes de la región: Bolivia, Perú, Chile y Argentina. Para este propósito, se utilizaron tres métodos de investigación: 1) un análisis comparativo de legislaciones regionales y nacionales; 2) un examen de fuentes secundarias y; 3) entrevistas semiestructuradas a miembros de los equipos especializados y unidad de cooperación internacional de las Fiscalías de Argentina, Chile y Perú².

El presente documento pretende:

- (I) Proveer una exposición panorámica de los aspectos fenomenológicos y sociales concretos del crimen organizado transnacional en los países objeto de estudio
- (II) Establecer un compendio de los principales instrumentos y sus marcos legales, que existen en materia de cooperación judicial penal para la investigación y persecución de estos delitos complejos
- (III) Analizar las experiencias de estos países que permitieron desarrollar flujos de comunicación flexibles para una cooperación más ágil y oportuna
- (IV) Visibilizar los desafíos actuales y futuros en esta materia
- (V) Proponer estrategias de persecución de la criminalidad organizada transnacional que respeten el equilibrio entre rendimiento y respeto de las garantías.

² Entrevista de una funcionara de Dirección General de Cooperación Regional e Internacional de la Fiscalía de Argentina realizada el 4 de junio 2024; Entrevista de tres funcionarios del Equipo de Crimen Organizado y Homicidios de la Fiscalía de Chile, realizada el 6 de junio

de 2024; Entrevista de un funcionario de la Fiscalía de Perú realizada en junio de 2024. Estas entrevistas se basaron de manera flexible en una misma pauta de preguntas predefinidas.

I.

En los últimos años, se ha hecho evidente la intensificación de la presencia de una criminalidad compleja y violenta en la región latinoamericana y que tiende a extenderse a todo el continente. Al igual que los procesos de liberalización del comercio internacional, la reducción de controles fronterizos, la utilización de nuevas tecnologías, las dimensiones clandestinas de la globalización involucran una mayor facilidad de flujos ilícitos transfronterizos de personas, activos, objetos ilícitos e información. Además, a estas formas transfronterizas del crimen organizado se han sumado nuevas estrategias delictuales, las cuales, en razón a la interconexión de las estructuras criminales y el grado de tecnicidad de sus operaciones, interactúan ignorando las fronteras territoriales. Esto se traduce en una dinamicidad de su presencia territorial que provoca una contaminación exponencial del fenómeno al continente e incluso a otras regiones³. Por lo tanto, estas conductas transnacionales exigen repuestas más sofisticadas por parte de los Estados.

Si bien, las divergencias en la conceptualización del Crimen Organizado Transnacional (COT), así como la variedad y complejidad del fenómeno complican su definición, se consiguió en el marco

La coyuntura del fenómeno criminal organizado transfronterizo en la región Andina sur

de Convención de Palermo⁴ un acuerdo de principios sustantivos mínimos y comunes. De manera preliminar, la criminalidad organizada transnacional designa una forma de cometer delitos, más que un delito en sí mismo. En este sentido se define como una actividad llevada a cabo por un grupo estructurado de tres o más personas, que posee cierta permanencia temporal, que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves⁵, y obtener directa o indirectamente un beneficio de carácter transnacional que trasciende barreras culturales, sociales y fronteras geográficas.

Sin embargo, persisten asimetrías conceptuales políticas y jurídicas sobre algunas tipificaciones criminales en las legislaciones nacionales. A título de ejemplo, el artículo 292 del Código Penal chileno describe la asociación criminal sin tomar en cuenta el componente utilitarista de la finalidad económica o material que exige la definición convencional. El artículo 317 del Código Penal peruano va en el mismo sentido⁶. Recientemente, este artículo ha sido modificado por la controvertida Ley 32.108 que modifica la tipificación de la organización criminal, limitando su aplicación a

³ Como ilustración de este fenómeno, la preocupación de algunos legisladores de Estados Unidos por la posible expansión del Tren de Aragua en ese país llevó al Departamento del Tesoro a declarar al Tren de Aragua como una Organización Criminal Transnacional en julio de 2024. Además, el Departamento de Estado, en coordinación con el Departamento de Justicia (DOJ) de los Estados Unidos, anunció recompensas por un total de hasta \$12 millones de dólares en el marco del Programa de Recompensas por Delincuencia Organizada Transnacional a cambio de información que conduzca a la detención y/o condena en cualquier país de los cabecillas del Tren de Aragua. Esta iniciativa demuestra que la criminalidad organizada transnacional no necesariamente se caracteriza por un tránsito de fronteras, sino que interactúa de manera mucho más dinámica. Ver.

<https://co.usembassy.gov/es/se-ofrecen-hasta-12-millones-de-dolares-de-recompensa-por-informacion-que-conduzca-a-la-detencion-y-o-condena-de-tres-cabecillas-del-tren-de-aragua/>

⁴ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos adoptados en noviembre de 2000 en Palermo, Disponible: <https://www.unodc.org>

⁵ *Ibid.* Artículo 2. Es decir: «la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave».

⁶ En efecto, este elemento de lucro permite diferenciar la organización criminal de los grupos terroristas que obedecen a fines diferentes. Reside en un objetivo político tal como la intimidación de una población o el ejercicio de presiones sobre gobiernos.

delitos con penas mayores a seis años⁷. Ilustra la polarización entre las tipificaciones que se concentran sobre quiénes conforman las organizaciones criminales, y las otras que enfatizan sobre qué tipo de actividades se realizan⁸. Estas divergencias se traducen en complicaciones y obstáculos para el establecimiento de un marco legal que permita formar convenios de cooperación entre los Estados porque los enfoques adoptados son diferentes⁹.

Enfatizar en el tipo de organizaciones detrás de los mercados ilegales e identificar como rastro principal el dinero que genera la actividad ilegal, en vez de los tipos de delitos que realizan, permite tomar en cuenta la estructura nacional e internacional detrás del negocio¹⁰. En efecto, tomar en cuenta la transnacionalización de los mercados ilegales permite entender la geografía y los papeles de los diferentes actores de la cadena que constituye la actividad criminal de la organización. También permite evidenciar el fortalecimiento de su infiltración en los poderes públicos, así como sus vinculaciones con entidades privadas que permiten el lavado de dinero. Finalmente permite darse cuenta de que la solución no puede concentrarse en la parte más débil de la cadena comercial, como las ramas locales con altos niveles de independencia que utilizan la violencia y la

extorsión para consolidar su control territorial, porque su desaparición no afectara la permanencia del mercado ilegal, ya que su posibilidad de reemplazo es infinita¹¹.

El fenómeno de crimen organizado transnacional tiene particular relevancia en la región latinoamericana, donde estas entidades han adquirido una fuerza criminal crítica y decisiva haciéndole valer el apodo de «la región más violenta del mundo»¹². La expansión de estas estructuras criminales más allá de las fronteras de los países donde históricamente operaban, es en parte el resultado del «efecto cucaracha» (Cockroach Effect). Se refiere específicamente al desplazamiento de redes criminales de una ciudad, Estado, región a otra dentro de un país determinado o de un país a otro en busca de refugios más seguros y autoridades estatales más flexibles, basándose en la idea que las redes criminales descentralizadas son menos vulnerables a la aplicación de la ley y la represión estatal¹³.

La dinamicidad de estas organizaciones también se fundamenta en intereses lucrativos y es la principal razón por la cual se observa este fenómeno de manera intensificada en los últimos años en Bolivia, Perú, Chile y Argentina, a través de la expansión de grupos de personas de distintas nacio-

⁷ Dávila Lynch, E. (2024) Ley 32108 sobre crimen organizado: "El Congreso ha generado incentivos para que las organizaciones delictivas crezcan", PuntoEdu PUCP. Disponible: <https://puntoedu.pucp.edu.pe/coyuntura/ley-32108-crimen-organizado-congreso-ha-generado-incentivos-para-organizaciones-delictivas/>

⁸ Paoli, L. & T. Vander Beken (2014) Organized crime: A contested concept. En Paoli, L. (edit) *The Oxford Handbook of Organized Crime*, Oxford University Press. 13-31

⁹ Por ejemplo, el elemento de lucro permite diferenciar la organización criminal de los grupos terroristas que obedecen a fines diferentes, tal como la intimidación de una población o el ejercicio de presiones sobre gobiernos.

¹⁰ Dammert, L. Crimen organizado: la necesidad de apuntar al negocio y no solo al narco. Ciper 17. Disponible: <https://www.ciperchile.cl/2021/01/09/crimen-organizado-la-necesidad-de-apuntar-al-negocio-y-no-solo-al-narco/>

¹¹ *Ibid.*

¹² Entendida por la cantidad de homicidios que se producen por cada cien mil habitantes. Ver por ejemplo Informe «¿Por qué América Latina es la región más violenta del mundo?», Prosegur Research, 2022. Disponible: <https://www.prosegurresearch.com/dam/jcr:dce0ba3-8baa-48fe-845f-4839627eae96/America-Latina-espanol.pdf>

¹³ La Rosa y Mora, « Neighborly Adversaries » 1999, « Drug Trafficking and Organized Crime in the Americas: Major Trends in the 21st Century » Bruce Bagley, 2015.

nalidades que cometen delitos violentos relacionados al tráfico de droga, de armas, la trata de personas y el tráfico ilícito de personas migrantes, el contrabando, la minería ilegal y la criminalidad medioambiental entre otros, y que está profundamente vinculado a la corrupción y el lavado de dinero.

En efecto, la particularidad de la situación geográfica de estos cuatro países por la longitud muy extensa de las fronteras, pero sobre todo por la existencia de dos triples fronteras: una entre Perú, Chile y Bolivia y otra entre Bolivia, Chile y Argentina, facilita su permeabilidad y genera un interés en las organizaciones criminales. Es importante subrayar también la condición de país «productor» de cocaína que caracteriza a Perú y Bolivia¹⁴, ubicándolos en el punto de partida de las rutas de la droga que siguen su camino en los países fronterizos tal como una cadena de suministros de comercialización. Por lo tanto, se caracterizan como espacios geográficos y socioeconómicos particulares que favorecen los flujos transfronterizos y las condiciones para que los grupos criminales se expanden en el territorio de cada de estos países. Lo ilustran los varios cierres de pasos ilegales, por ejemplo, en la frontera entre Argentina y Bolivia recientemente¹⁵.

La expansión territorial de la organización del Tren de Aragua es la ilustración más visible del interés por esta frontera. Anteriormente controlado

desde la prisión de Torocón, en el estado venezolano de Aragua, la organización se expande desde 2019 fuera de las fronteras explotando, sobre todo, a personas migrantes y diversificando sus actividades de extorsión, secuestro, robo, asesinato y minería ilegal en otros países: Colombia, Ecuador, Perú, Chile y Bolivia. Estos países conforman una de las rutas de migración más utilizada en la región lo que demuestra la instrumentalización de los flujos migratorios por parte de las organizaciones de criminalidad organizada.

Las ganancias económicas generadas por medio del transporte ilegal y otras necesidades de las personas que deciden emprender un viaje en búsqueda de mejores condiciones de vida representan históricamente una fuente de ingresos fundamental para el desarrollo de las actividades criminales¹⁶. Sin embargo, la particularidad en la expansión del Tren de Aragua coincide en la expansión del flujo migratorio venezolano. La extorsión a personas migrantes para autorizar el paso de las fronteras, a través el pago de una renta o la obligación de cargar droga o trabajar en prostitución llevaron a la criminalización de una parte de la diáspora venezolana y son los principales métodos que permitieron a esta organización criminal crecer y presenciarse.

Finalmente, la instrumentalización de los flujos migratorios permitió para sus integrantes camuflarse y mantener un bajo perfil, puesto que aun-

¹⁴ Ver; Word Drug Report 2024, *Key findings and conclusions*, UNDOC, Pág 19. Disponible: https://reliefweb.int/attachments/8618dd63-f3f3-4a1b-aa31-c5223dc8bb63/WDR24_Key_findings_and_conclusions.pdf

¹⁵ Argentina cierra los pasos ilegales en la frontera La Quiaca-Villazón para frenar contrabando hormiga, La Razón. Disponible:

<https://www.la-razon.com/economia/2023/12/18/argentina-cierra-los-pasos-ilegales-en-la-frontera-la-quiaca-villazon-para-frenar-contrabando-hormiga/>

¹⁶ Badillo, R. y Bravo, A. «Crimen transnacional organizado y migración: El Clan del Golfo y grupos delictivos en América Latina y África» 2020, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/internacia/article/download/21834/21324/>

que las personas en situación de movilidad humana conocen la banda, el temor a las represalias, a la deportación y la falta de confianza en las autoridades locales, hacen que no denuncien.¹⁷

Estos fenómenos generan desde los Estados, respuestas ambiguas que muchas veces se alejan de la evidencia y que solamente logran amplificar el problema y/o acercarse al autoritarismo¹⁸. En este contexto la cooperación judicial penal constituye una vía de solución necesaria. Aunque la justicia penal sigue conformando el núcleo de la soberanía nacional para la mayoría de los Estados, se observa una intensificación de la cooperación judicial penal ante la amenaza sistemática de los actos del crimen organizado transnacional.

El derecho de la cooperación judicial en materia penal se entiende como unas disposiciones procesales del derecho penal que gozan de un carácter internacional, conectando varios ordenamientos jurídicos extranjeros o normativas internaciona-

les. Entre estas medidas, se encuentran clásicamente la extradición, la validez de sentencias extranjeras, el traslado de procedimientos y de condenados, los mecanismos de asistencia mutua internacional que permiten la obtención de antecedentes, pruebas y la realización de diligencias procesales en territorios extranjeros¹⁹. Caracterizada por ser una cooperación bilateral en sus inicios, seguida por procedimientos regionales y globales, se traduce en la proliferación de instrumentos normativos y convencionales, careciendo a menudo de conexión y coherencia entre estos diferentes niveles²⁰.

Por lo tanto, es necesario organizar un espacio de reflexión en torno a cómo mejorar los instrumentos de cooperación para la investigación y persecución del Crimen Organizado Transnacional entre estos cuatro países que sirva para la elaboración de una hoja de ruta regional efectiva en materia de política de persecución criminal, garante de los derechos.

17 Insights Crime, «Tren de Aragua: De megabanda carcelaria a empresa criminal transnacional», 2023. Disponible: <https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2023/08/Tren-de-Aragua-De-megabanda-carcelaria-a-empresa-criminal-transnacional-InSight-Crime-Oct-2023-4.pdf>

¹⁸ Como ejemplo, los regímenes de excepción implementados en El Salvador y más recientemente en Ecuador, tienden a instaurar políticas que vulneran las garantías y los derechos humanos por motivos de seguridad. La Comisión Interamericana denunció la inadecuación de la suspensión de derechos y garantías, de manera prolongada para enfrentar el crimen. Ver. Comunicado de prensa No. 058/23 (2023)

<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/058.asp>; Ver también «Los efectos adversos de la “mano dura” y la militarización». Juan Albarracín. 2023. Pág.10. Disponible: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/20017.pdf>.

¹⁹ WERLE, Gerhard. Tratado de Derecho Penal Internacional. 2ª edición, Valencia, España, Tirant Lo Blanch, 2011, p. 104.

²⁰ Resolución del 14 de abril de 2022 de la Asamblea parlamentaria EUROLAT «La cooperación en materia de justicia penal en la UE y América Latina». Puntos E y F. Disponible: <https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/251317/1253775ES.pdf>

II.

Las herramientas legales de cooperación judicial penal para la investigación y persecución penal de la criminalidad organizada transnacional

En el continente se destacan históricamente las iniciativas implementadas por la Organización de Estados Americanos (OEA) en el marco de cooperación judicial penal para la persecución del crimen organizado transnacional como las Reuniones de Ministros de Justicia de las Américas (REMJA). Desde 1997, estas estancias sirvieron para el intercambio de información y experiencias, la formulación de recomendaciones a los Estados parte y seguimiento de las recomendaciones que se aprobaron, con un enfoque especial en temas relacionados a la lucha contra la criminalidad organizada transnacional. Aunque, no se han repetido desde 2015, estas reuniones han apoyado de manera continua la creación de una red de autoridades centrales para coadyuvar al cumplimiento de las convenciones interamericanas de cooperación jurídica y judicial, además de haber impulsado diferentes iniciativas como la creación de la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición²¹ y más específicamente permitido la adopción de un Plan de Acción Hemisférico sobre delincuencia organizada transnacional y terrorismo²².

Por otro lado, en el marco de un rediseño institucional, se creó en 2016 el Departamento contra la

Delincuencia Organizada Transnacional de la OEA²³, a través del cual se desarrollan las Reuniones de Autoridades Nacionales en materia de Delincuencia Organizada Transnacional (RANDOT) y otras instancias sectoriales.

Además, si bien se siguen utilizando las formas tradicionales de cooperación jurídica a través del exhorto internacional, la experiencia práctica demuestra que las herramientas y los métodos tradicionales de cooperación jurídica basados en las solicitudes de asistencia judicial recíproca, no se ajustan a las características de las investigaciones de delitos de criminalidad organizada con dimensión transnacional. Por lo tanto, en distintas estancias regionales se desarrollaron varios instrumentos convencionales que se enfocan en la creación de herramientas adaptadas para la investigación y persecución del crimen organizado transnacional. En este sentido, conviene analizarlas de manera exhaustiva para identificar los retos de la herramienta de los Equipos conjuntos de investigación que permite la constitución de un espacio de cooperación, el más adecuado que existe hasta ahora²⁴, para el desarrollo de las técnicas especiales de investigación, así como el desarrollo idóneo de una cooperación paralela horizontal entre los y las operadores/as de justicia competentes.

²¹ Ver <https://www.oas.org/ext/es/democracia/mla/Inicio>
²² Ver. Resolución CP/RES. 908 (1567/06), OEA (2006). Disponible: <https://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res908.asp>

²³ El Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT) fue creado en 2016 y tiene como propósito principal proveer asistencia técnica y legislativa a los Estados Miembros de la OEA para enfrentar y responder a la delincuencia organizada transnacional en

sus distintas manifestaciones. Ver <https://www.oas.org/ext/es/principal/oea/nuestra-estructura/sg/ssm/ddot>

²⁴ Referirse a la sección sobre los órganos mixtos de investigación en capítulo IV sobre Los desafíos para la investigación y persecución de la criminalidad organizada transnacional

1. Asistencia jurídica mutua en materia penal a través del exhorto internacional

En el contexto regional, entró en vigor en 1996 la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal²⁵, que cuenta con un protocolo facultativo sobre las solicitudes de cooperación entre las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento en el Estado requerido. Estas «autoridades centrales» designadas por cada Estado tienen un papel central en la cooperación internacional en materia penal por su responsabilidad en el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia, pero también para la construcción de una cooperación más profunda como se analizará más adelante.

En los cuatro países analizados, se observan dos tendencias: por un lado, Perú y Chile que designaron a la Fiscalía Nacional como autoridad central para la cooperación internacional y, por el otro lado, Bolivia y Argentina que atribuyeron este papel a la Cancillería. Así mismo la Convención prevé las solicitudes de notificación de resoluciones y sentencias, recepción de testimonios y declaraciones de personas o testigos citados, la inmovilización de activos, el embargo y secuestro de bienes; las inspecciones e incautaciones o confiscaciones; el examen de objetos y lugares; la exhibición de documentos judiciales, la remisión de

documentos, reportes, informaciones y pruebas y el traslado de detenidos, entre otros.

Además, en el marco del Mercosur, organización de la cual hace parte Argentina y que cuenta con Chile, Bolivia y Perú como países terceros asociados, se ha desarrollado una estrategia consecuente para la cooperación judicial penal en materia de criminalidad organizada transnacional. En efecto, para proteger el «interés económico colectivo», razón de ser del Mercosur, se identificó la presencia de determinadas actividades delictivas en la región, como los mayores peligros para las economías y soberanías de los Estados parte y asociados, al generar inseguridad jurídica, lo que impacta en los niveles de competitividad y confianza que puedan tener cada uno de ellos²⁶. Así, la decisión 2/96, del año 1996²⁷, aprobó el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, mediante el cual los Estados miembros se comprometen a prestar asistencia mutua para la investigación de delitos, así como para la cooperación en los procedimientos judiciales relacionados con asuntos penales. En esa línea, se celebró en 2002 el Acuerdo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre los Estados parte del Mercosur, Chile y Bolivia²⁸.

²⁵ Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal adoptada en Nassau en 1992 y entrada en vigor en 1996. Ratificada por los cuatro Estados analizados. Disponible: <https://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/a-55.html>

²⁶ Doldán Breuer, M. (2020) «Equipos conjuntos de investigación - ECI en el MERCOSUR» Investigación en ciencias jurídicas y sociales. Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8611791>

²⁷ Resolución MERCOSUR/CMC/ DEC. N. °2/96, 1996, Disponible: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_asis_jur%C3%AD_mutua_asun_pena_mercosur.pdf

²⁸ Ver Resolución GMC n°26/01 Acuerdo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre los Estados parte del Mercosur, Chile y Bolivia. Adoptado en 2002. Entrado en vigor en 2009. Disponible: https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/40653_DEC_012-2001_ES_Acuerdo_Asist-Jur%C3%AD_Asuntos%20Penales_MSC-BOL-CHI_Acta%202_01.pdf

Información comparada de la asistencia judicial mutua en materia penal

	ARGENTINA	BOLIVIA	CHILE	PERÚ
Normas internas aplicables	Ley N°24.767	Título VI del Código de Procedimiento Penal	Código Procesal Penal (artículo 20bis) Ley 21016	Libro Séptimo del Código Procesal Penal
Convenios de asistencia judicial en materia penal vigentes en la Región Andina Sur	ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE Perú [31.03.01]	ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE Perú [05.01.97]	ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE CHILE Perú [17.04.45]	Bolivia [05.01.97] Chile [17.04.45] Argentina [31.03.01]
Autoridad Central	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Ministerio de Relaciones Exteriores	Ministerio Público de Chile	Fiscalía de la Nación

Fuente: Elaboración propia CEJA, según las legislaciones nacionales y convenios vigentes entre los cuatros países analizados.

Sin embargo, estas solicitudes formales y particularmente puntuales implican formalidades administrativas, lo cual se caracteriza por una lentitud de los procesos de cara a las urgencias que requiere el control del COT y que limitan la eficacia de los potenciales de la cooperación judicial penal²⁹. Por ello, se desarrollaron nuevos instrumentos especialmente diseñados para coordinar acciones que permitan alcanzar una mayor eficiencia en la investigación y persecución de la delincuencia organizada transnacional.

2. Equipos Conjuntos de Investigación

El Equipo Conjunto de Investigación (ECI) es un mecanismo de cooperación que se establece a través de un instrumento específico celebrado entre las autoridades designadas («autoridad central») de dos o más Estados para coordinar las investigaciones complejas o conexas en el territorio de alguno o de todos los Estados parte.

Frente a la intensificación y expansión de la criminalidad organizada, los ECI permiten desarrollar

técnicas de investigación y persecución más eficaces para identificar, perseguir y juzgar a los integrantes de las organizaciones criminales transnacionales. Se conforman en general de los jueces y las juezas, fiscales y personal de las fuerzas de seguridad involucrados en la investigación de un hecho constituido de delito que afecta de manera directa o indirecta los Estados involucrados. Una vez que se ha celebrado el acuerdo que constituye el ECI, los integrantes pueden intercambiar directamente información y pruebas, cooperar en tiempo real y realizar operaciones conjuntamente, incluso desplazándose en el territorio de un Estado involucrado, sin necesidad de formular varias solicitudes oficiales de asistencia. Garantiza así un marco de cooperación más estable y contribuye a establecer y potenciar un clima de mutua confianza entre autoridades competentes de diferentes Estados. De esta manera, toda la información, evidencia y antecedentes recopilados por el ECI formaran automáticamente parte de los respectivos procesos y archivos en las distintas

²⁹ Información recopilada en cada entrevista realizada a las Fiscalías de Perú, Argentina y Chile.

jurisdicciones implicadas y gozaran de validez probatoria³⁰.

Los Estados analizados son partes de diversas convenciones sectoriales de las Naciones Unidas que desarrollan la facultad de las partes para constituir ECI: la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas³¹, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³² y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³³. Sin embargo, estos instrumentos normativos solo prevén esta herramienta de manera genérica, sin enmarcar concretamente su constitución. Por lo tanto, los Estados gozan de una libertad importante en la negociación de los términos que mejor se acomoden a sus necesidades actuales o futuras. Así para que las herramientas presentadas en estas normas internacionales sean operativas, se desarrollaron otros instrumentos para prever y regular su ejecución, especialmente en ámbitos regionales.

Se estableció en 2010 el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados para la creación de Equipos Conjuntos de Investigación, cuando esa investigación

tenga por objeto «conductas delictivas que por sus características requieran la actuación coordinada de más de una Parte»³⁴. En este sentido, se destaca el aporte interesante de esta norma relativamente completa³⁵, por no limitar la constitución de los ECIs a delitos específicos, permitiendo así un ámbito de aplicación amplio y dependiente del único requisito de transnacionalidad. También detalla la constitución y el funcionamiento de la responsabilidad civil y penal de los miembros del ECI y hace una previsión de como deberán repartirse los gastos de la investigación³⁶. Sin embargo, a pesar de su propósito inicial, este acuerdo entró en vigor solamente en 2020 y goza de un alcance todavía muy limitado por haber sido ratificado únicamente por los cuatro Estados del Mercosur (Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay), a pesar de haber contado con la participación de Estados asociados como Bolivia. Por lo tanto, no se aplica para la constitución de ECI con las autoridades de Chile, Perú o Bolivia. También se promulgó en 2013 el Convenio Iberoamericano de Equipos Conjuntos de Investigación, suscrito

³⁰ Nota Técnica sobre Equipos Conjuntos de Investigación para la ratificación del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación. Pág. 6. Disponible: [https://www.rempm.org/archivos/Biblioteca_Virtual/4_Equipos_conjuntos_de_investigaci%C3%B3n_\(ECI\)/NotaT%C3%A9cnica_ECI.pdf](https://www.rempm.org/archivos/Biblioteca_Virtual/4_Equipos_conjuntos_de_investigaci%C3%B3n_(ECI)/NotaT%C3%A9cnica_ECI.pdf)

³¹ Convención adoptada en Viena el 19 de diciembre de 1988. Artículo 9, apartado 1, inciso c): Oportunidad de creación de Equipos conjuntos. Disponible: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

³² Convención adoptada en Palermo el 15 de octubre de 2000. Artículo 19. Disponible: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCce-book-s.pdf>

³³ Convención adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003. Artículo 49. Disponible: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

³⁴ Mercosur/CMC/DEC 22/10, 2010, Disponible: https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/28515_DEC_022-

[2010_ES_Acuerdo%20Equipos_Conjuntos_Investigaci%C3%B3n.pdf](https://www.rempm.org/archivos/Biblioteca_Virtual/4_Equipos_conjuntos_de_investigaci%C3%B3n_(ECI)/NotaT%C3%A9cnica_ECI.pdf)

³⁵ Ver Nota Técnica sobre Equipos Conjuntos de Investigación para la ratificación del Acuerdo Marco. Disponible: [https://www.rempm.org/archivos/Biblioteca_Virtual/4_Equipos_conjuntos_de_investigaci%C3%B3n_\(ECI\)/NotaT%C3%A9cnica_ECI.pdf](https://www.rempm.org/archivos/Biblioteca_Virtual/4_Equipos_conjuntos_de_investigaci%C3%B3n_(ECI)/NotaT%C3%A9cnica_ECI.pdf)

³⁶ El Acuerdo dispone que los gastos serán asumidos por el país que impulse o requiera la formación del ECI, admitiendo también los acuerdos entre los países participantes adoptando cualquier otra decisión sobre la distribución de estos gastos haciendo énfasis en la necesidad que tal decisión sea enmarcada en el acuerdo de constitución. Sobre este punto, es importante tomar en cuenta que la constitución de un ECI puede generar gastos derivados importantes Ver pág. 66 <https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/12/Publicacion-Ciclo-Justicia.pdf>. En este sentido, en el marco de esta investigación, no se encontró ninguna información pública sobre los costos generados de los ECI constituidos entre los países analizados. Una mejor transparencia permitiría dar cuenta de los posibles desafíos derivados de dificultades económicas.

durante la XVIII Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), pero aún no se encuentra vigente³⁷.

Además, el ámbito de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP)³⁸, durante la XXVI Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de México en 2018, se aprobó un Modelo de Acuerdo sobre creación de un ECI³⁹ y se describieron los pasos para la creación de ECI⁴⁰.

Este modelo se inspiró en gran medida del acuerdo desarrollado por el Consejo de la Unión Europea en 2017⁴¹, y a pesar de su carácter no imperativo por solo «animar los Estados Parte a utilizar este modelo», las autoridades competentes generalmente lo utilizan. En este sentido, una funcionaria del Ministerio Público de Chile afirmó que hace 6 años no se utilizaba esta herramienta y es definitivamente el modelo de acuerdo que im-

pulsó la investigación conjunta para la persecución penal de la criminalidad organizada transnacional⁴².

Sin embargo, a pesar de la existencia y uso de ese patrón en la práctica, existe una gran diferencia a la hora de cooperar con un Estado que no haya ratificado el Acuerdo Marco del Mercosur. En este caso, la constitución del ECI se realiza globalmente de manera casuística a través de acuerdos *ad hoc* concertados caso por caso, lo que no facilita la legibilidad y no garantiza la estabilidad de la cooperación⁴³. El proceso para constituir un ECI es más complejo porque se debe acudir en mayor medida a las autoridades centrales de cada Estado, las cuales difieren según los Estados⁴⁴ y pueden solicitar la incorporación de una mayor cantidad de elementos específicos. Además, aunque estos acuerdos *ad hoc* pueden ser prorrogados (por lo general de 6 a 18 meses), depende de la voluntad y del interés de las autoridades correspondientes⁴⁵.

³⁷ Convenio adoptado en Viña del Mar, ratificado solo por Ecuador, por lo que según el artículo 19 faltan dos ratificaciones para su entrada en vigor. Disponible: <https://comjib.org/wp-content/uploads/2020/07/ES-Convenio-de-Cooperacion-de-Equipos-Conjuntos-de-Investigacion.pdf>

³⁸ La AIAMP nació como Asociación Interamericana de Ministerios Públicos en Brasilia, en el año 1954 y, posteriormente, con la incorporación de España y Portugal, en el XII Congreso, de Cartagena de Indias de 2002, se convirtió en Asociación Iberoamericana.

³⁹ Modelo de Acuerdo para la creación de un Equipo Conjunto de Investigación, AIAMP. 2023. Disponible; <https://www.aiamp.info/images/aiamp--2023--modelo-de-acuerdo-eci.pdf>

⁴⁰ Pasos para la creación de un Equipo Conjunto de Investigación, AIAMP. 2023. Disponible: <https://www.aiamp.info/images/documentos/aiamp--2023--pasos-para-la-creacion-eci.pdf>

⁴¹ Modelo de acuerdo sobre la creación de un equipo conjunto de investigación, Disponible: <https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/jit-2017-model-es.docx>

⁴² Entrevista al Ministerio Público de Chile realizada el 6 de junio de 2024.

⁴³ Información recopilada en la entrevista realizada con la Fiscalía de Chile.

⁴⁴ Por ejemplo, en Chile, la Autoridad central es el Ministerio Público y en Argentina es la Cancillería.

⁴⁵ Informaciones recopiladas en cada entrevista realizada a las Fiscalías de Perú, Argentina y Chile.

Flujo de proceso para la conformación y funcionamiento de un equipo conjunto de investigación



Fuente: Elaboración propia CEJA con base a información sobre la creación de un Equipo Conjunto de investigación AIAMP (2023).

Finalmente, es importante reconocer que la herramienta del ECI ha sido principalmente importada desde la lógica de trabajo de la Unión Europea, donde se implementó en mayor medida a partir del año 2002⁴⁶.

Sin embargo, según el personal de los Ministerios Públicos entrevistados, las realidades y necesidades en la región latinoamericana son profundamente distintas y revelan asimismo la mayor debilidad de la herramienta: aunque tenga el propósito de estabilizar la cooperación en materia de investigación y persecución penal transnacionales, siguen siendo acuerdos limitados en el tiempo y

dependientes de un objetivo y casos específicos. Particularmente rige el principio de especialidad, según el cual la información recogida por el equipo sólo puede ser utilizada para la investigación en cuyo contexto éste se formó, y no otras. Sin embargo, el fenómeno del crimen organizado transnacional en América Latina muestra que los delitos están a menudo interconectados y necesitan una coordinación más técnica y sostenida. La urgencia de actuar frente a organizaciones transnacionales que se mueven rápido desafiando las fronteras llama a la necesidad de establecer cooperación más duradera e integral que tome en

⁴⁶ Decisión Marco de 2002 sobre equipos conjuntos de investigación, Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002F0465&from=ES>.

cuenta la interconexión de estos fenómenos criminales. Por lo tanto, surge la idea de que los Órganos Mixtos de Investigación pueden ser una solución más adecuada para esta problemática, como se explicará más adelante.

3. Técnicas Especiales de Investigación (TEI)

Por otro lado, en el ámbito de la cooperación para la investigación y persecución penal del COT, especialmente en el marco de los ECI, cabe mencionar el uso de las Técnicas Especiales de Investigación (TEI). Estas herramientas son métodos de inteligencia criminal que responden a la insuficiencia de los medios tradicionales para investigar delitos graves, de tal forma que permiten una intervención proactiva en el objetivo de neutralizar la actividad delictiva y conseguir pruebas directas, certeras y fiables, de primera mano, para la comprobación de delitos⁴⁷. Están previstas en diversos tratados⁴⁸, de los cuales se desarrollaron principios rectores para la ejecución de estas técnicas. Incluyen las entregas vigiladas, las investigaciones encubiertas, la interceptación de las comunicaciones, la colocación de micrófonos ocultos en los locales, la vigilancia encubierta, y los agentes encubiertos, agentes relevantes e informantes, así como nuevas medidas para controlar movimientos financieros, investigar delitos informáticos y recoger pruebas electrónicas.

Sin embargo, los instrumentos internacionales en vigor definen un marco bastante genérico en este

ámbito, con un enorme potencial para aumentar la eficacia de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional siempre cuando sea necesario y han dejado así la labor de desarrollar estas herramientas a los Estados. Asimismo, esta investigación propone un estudio comparativo de estas leyes nacionales para poner enfoque en las divergencias que pueden generar obstáculos en la utilización de las TEI en el marco del trabajo de un ECI por ejemplo.

De manera preliminar, cabe subrayar el incremento del uso de estas técnicas en los últimos años, en Perú, Chile y Argentina gracias a su introducción en legislaciones nacionales, pero sobre todo extendiendo el uso de estas técnicas a todos los delitos vinculados con la criminalidad organizada que lo requieran por su complejidad cuando antes se utilizaban únicamente para delitos asociados al tráfico de drogas. Bolivia, sin embargo, se aparta de esta tendencia, puesto que el marco legislativo de estas herramientas no ha sido desarrollado y solo cuenta con la ley n°1970 de 1999⁴⁹, es decir, anterior a la Convención de Palermo, regulando únicamente las técnicas de agente encubierto y entrega vigilada. Cabe destacar también la promulgación en 2009 de un Manual de buenas técnicas de investigación, con el asesoramiento jurídico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Bolivia⁵⁰.

⁴⁷ Vinicio Rosillo, *Las técnicas especiales de investigación. Poder del Derecho*, 2017.

⁴⁸ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o «Convención de Palermo». Artículos 2 y 20. Disponible: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UN-TOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

⁴⁹ Ley del Código de Procedimiento Penal. Ley n°1970, 25 de marzo de 1999 Artículo 282^o (Agente encubierto) y Artículo 283^o (Entrega

vigilada). Disponible: https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/bol_intro_fund_cod1_es.pdf

⁵⁰ UNDOC, *Manual de Técnicas Especiales de Investigación*. 2009. Disponible: https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Manual_Tecnicas_Especiales_de_Investigacion_Bolivia.pdf

En el caso de Perú, la Ley 30.077⁵¹ contra el Crimen Organizado, sancionada en 2013, prevé en su Capítulo II el régimen de las técnicas de agente encubierto, acciones de seguimiento y vigilancia, circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, interceptación postal e intervención de las comunicaciones.

En 2016, Argentina emitió dos leyes: la Ley 27.319⁵² que regula las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción y la Ley 27.304⁵³ que enmarca la figura del del imputado arrepentido. Según el Informe de gestión de 2023 del Ministerio Público, se denota de manera clara el impacto positivo de esta normativa ya que en 2016 se destacan 2 implementaciones de técnicas especiales de investigación, contra 23 en 2023⁵⁴.

En el caso de Chile, la Ley 21.577⁵⁵ promulgada en 2023 que establece técnicas especiales para la investigación de los delitos relacionados a la delincuencia organizada, significó un verdadero cambio de paradigma en la persecución penal de la criminalidad organizada. El legislador generalizó la utilización de estas técnicas, con la particularidad de establecer un marco especialmente completo y preciso para su aplicación. Además, tiene un aporte importante al permitir la intercepta-

ción y grabación no sólo de las comunicaciones telefónicas, sino también de otras formas de comunicación, cuestión que la normativa previa (Ley 20.000) no regulaba. Reemplaza la expresión “telefónicas y de comunicaciones” por la frase “concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y prestadores de servicios de internet”, con el objetivo de ampliar las entidades que pudieran ser objeto de estas medidas. En este sentido, constituye una gran diferencia con la respectiva ley argentina, en la cual no se ha incluido el sistema de interceptación de comunicaciones como parte integrante del catálogo de medidas extraordinarias de investigación penal. Esta medida se encuentra regulada por una ley particular de Inteligencia Nacional (Ley 25.520)⁵⁶, la cual ha sido el objeto de críticas por la falta de garantías que conlleva⁵⁷. Esta tipificación puede provocar una carencia de legibilidad en las técnicas especiales disponibles para la investigación.

Asimismo, a partir de un análisis comparado de estas legislaciones nacionales, resaltan algunas divergencias debido a la estructuración y el grado de precisión variable de cada norma. También, se observa una variación respecto al régimen de autorización del uso de estas técnicas con el oficio más o menos predominante de la figura del/de la juez/a. Por ejemplo, denota este papel reforzado

⁵¹ Disponible: <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/218476-30077-2013>. Además, estas técnicas están también previstas en el artículo 17 del Decreto Legislativo 14 N°1241 que fortalece la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y otras fuentes sectoriales.

⁵² Ley 27319 sobre Investigación, Prevención y Lucha de los delitos complejos. Herramientas. Facultades. Disponible: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27319-268004/texto>

⁵³ Ley 27304 sobre la figura del arrepentido. Disponible: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/267115/norma.htm>

⁵⁴ Ver Informe de gestión 2023 de la PROCUNAR, *Área de Análisis de Información y Planificación Operativa 2024*, pág. 25. Disponible:

<https://www.mpf.gob.ar/procuniar/files/2024/02/Informe-de-Gesti%C3%B3n-2023.pdf>

⁵⁵ Ley n°21.577 que Fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias. Disponible: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1193423>

⁵⁶ Informe «Acerca de la inteligencia criminal en Argentina Apuntes para su discusión» Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia. 2024. <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2021/11/Inteligencia-criminal-Arg-FINAL-3.pdf>

⁵⁷ Centro de Estudios Legales y Sociales. Es necesaria una urgente refundación del sistema nacional de inteligencia. 18 de diciembre 2023. Disponible: <https://www.cels.org.ar/web/2023/12/refundar-sistema-inteligencia/>

en Argentina: la autorización y homologación de estos métodos es judicial, lo cual implica un examen profundizado de proporcionalidad.

En el mismo sentido, en Chile, el/la juez/a de garantías ocupa un papel importante en la autorización de ciertas técnicas como la interceptación y grabación de las comunicaciones telefónicas, sin embargo, reconoce más prerrogativas al Fiscal Regional para el uso de otras, como el agente encubierto y reveladores, para las cuales no se necesita autorización judicial. En comparación, en el caso de Perú, se observa un papel mucho más predominante del/la Fiscal, lo cual se fundamenta en la idea que el uso de estas herramientas procede en una etapa preliminar prejudicial conducida por la fiscalía. Así el/la juez/a interviene únicamente a través de una revisión judicial si existe una vulneración de derechos por el uso de esta técnica especial. En este sentido, se plantea el desafío de saber bajo qué sistema de garantías se autorizará utilización de técnicas especiales de investigación por parte de un ECI conformado por dos Estados con legislación que estipulan regímenes diferentes.

Asimismo, se observa que las bases jurídicas de las técnicas especiales de investigación son fundamentalmente estructuradas de acuerdo a las recientes leyes nacionales, las cuales divergen en varios aspectos. Por lo tanto, deben seguir aproximándose, estableciendo las garantías de protección suficientes, para evitar dificultades para el uso de estas técnicas y el reconocimiento de la fuerza probatoria de las pruebas obtenidas mediante estas técnicas especialmente en el marco de proceso de cooperación transnacional, tal como una investigación transnacional por un ECI.

4. Cooperación interinstitucional horizontal

En complemento a estas formas de cooperación jurídica (que se concretiza a través de exhortos internacionales) y frente a la creciente sofisticación de las actividades delictivas organizadas y la necesidad de obtener información de manera útil y rápida, se recurre de manera creciente a un nuevo tipo de cooperación directa y horizontal entre las autoridades competentes. Asimismo, se intercambia la información en el ámbito internacional entre autoridades homólogas de países diferentes, sin intervención de Cancillerías ni Autoridades Centrales.

Puede ser complementaria a la cooperación jurídica, para obtener información para la adecuada preparación de un requerimiento formal que se remitirá a través del proceso tradicional de cooperación, pero también puede ser autónoma. Esta última forma es particularmente interesante porque permite a los investigadores obtener de manera simple y rápida información o documentación que resulten de interés en la causa en trámite.

Este tipo de cooperación es particularmente idóneo para la persecución penal de delitos relacionados a la criminalidad organizada transnacional. Así, el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional

entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP⁵⁸ prevé en su artículo 2 que tiene como objeto «*fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la AIAMP, mediante el intercambio de información de manera fluida, continua,*

segura, oportuna y efectiva del ámbito de sus respectivas facultades, para así coadyuvar en la persecución y juzgamiento de delitos». Este tipo de cooperación ha sido desarrollado ampliamente como base de los mecanismos de canales de información de INTERPOL⁵⁹, y también en el marco de la AIAMP cómo se ejemplifica más adelante.

⁵⁸ Acuerdo firmado 6 de septiembre de 2018 en la Ciudad de México, ratificado por Bolivia, Perú, Chile y Argentina, entre otros. <https://www.mpf.gob.ar>

⁵⁹ Manual on international legal cooperation to counter organized crime. DDOT. OEA. 2024. Pág. 23-25. Disponible: <https://www.oas.org/ext/DesktopModules/MVC/OASDnnModules/Views/Item/Download.aspx?type=1&id=903&lang=1>

III.

Buenas prácticas para la investigación y persecución penal de la criminalidad organizada transnacional

Se propone un estudio de las buenas prácticas en la región que tienen un impacto positivo en la investigación y persecución penal de delitos asociados a la criminalidad organizada transnacional, lo cual permite también identificar los desafíos pendientes para la mejora de estas iniciativas.

1. Experiencias exitosas de ECI en los cuatros países analizados

Desde la implementación del Acuerdo modelo de la AIAMP en 2018, se observa una multiplicación de las experiencias de ECI en la región y algunas ya rindieron buenos resultados. Se destacan algunos ejemplos relevantes de cooperación entre los cuatros países analizados:

- En agosto de 2020, el Fiscal Nacional de Chile, y la Fiscalía de la Nación del Perú, representada por la Fiscal General, firmaron un acuerdo que permitió la creación de un Equipo Conjunto de Investigación (ECI) sobre delitos asociados al tráfico ilícito de personas migrantes. Según la Fiscal especializada en delitos de Trata de Personas de Lima que conformaba tal equipo, permitió reducir drásticamente el tiempo de investigación lo cual condujo a la toma de declaración en Perú de un imputado chileno, cuyas operaciones fueron detectadas en Chile y continuaron en el país fronterizo, ya que

ambos países fueron utilizados como país de tránsito con el objetivo de llegar a Estados Unidos⁶⁰.

- En septiembre de 2022, se firmó el primer acuerdo de constitución de un ECI sobre Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual entre Fiscalía de Alta Complejidad Occidente de Santiago y la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas de la Fiscalía Nacional de Argentina. La investigación se desarrolló en ambos países respecto de una mujer acusada de trasladar, al menos, a seis jóvenes argentinas hacia el vecino país para explotarlas sexualmente. La colaboración entre los dos ministros públicos condujo a la detención de la imputada el 26 de febrero de 2024 en Santiago de Chile, y será próximamente sometida a juicio por esos hechos⁶¹.
- En noviembre de 2022 se creó un ECI entre la Fiscalía Local de los Andes (Chile) y la Fiscalía Federal N°2 de Mendoza (Argentina), y permitió en marzo 2024 el desbarato de una organización criminal transnacional dedicada al tráfico de armas de fuego, que eran ingresadas por pasos fronterizos desde Argentina para luego ser acopiadas en la Región Metropolitana (Chile). En total fueron detenidas 17 personas imputadas en

⁶⁰ Revista AIAMP, «Cooperación penal internacional: cómo el trabajo conjunto mejora el destino de las investigaciones», enero de 2022. Pág. 11 y 12. Disponible en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/Revista_AIAMP_enero_2022.pdf

⁶¹Ver: <https://www.fiscales.gob.ar/trata/la-protex-colaboro-para-recoger-la-prueba-que-permitira-juzgar-en-chile-a-una-mujer-por-la-explotacion-sexual-de-jovenes-argentinas/>

ambos países, mediante operaciones conjuntas⁶².

- En marzo de 2023, se conformó un ECI entre la Fiscalía Regional Magallanes y de la Antártica (Chile) y la Fiscalía Federal de Río Gallegos (Argentina). Se realizaron varias reuniones y de la recolección de evidencia *in situ* lo que demuestra el contacto directo con la fuente probatoria. Las investigaciones realizadas resultaron en agosto 2023 en varios allanamientos simultáneos para desbaratar una organización transnacional dedicada al contrabando de diferentes bienes y de estupefacientes y al lavado de activos procedentes de esas actividades ilícitas⁶³.

Se destaca a través de la multiplicidad de las experiencias entre estos países, que la constitución de un ECI conlleva la instauración un clima de confianza mutua propicio para que se repita la cooperación. Asimismo, se desprende el carácter idóneo de constituir un ECI entre dos países para una materialización más fácil. Finalmente, es importante subrayar la importancia de la evaluación del funcionamiento del ECI, puesto que además de favorecer el incremento de los conocimientos y mejorar el rendimiento de esta herramienta, permite adoptar decisiones procesales e investigativas estratégicas, entre ellas la prórroga o no del plazo de funcionamiento del ECI. Por ejemplo, en diciembre de 2022 se suscribió un acuerdo de ECI

entre las fiscalías de Bolivia y Chile para la investigación de delitos de trata de personas por parte de la organización denominada Tren de Aragua⁶⁴. Sin embargo, no se encontró ningún seguimiento respecto a la implementación o los resultados de este acuerdo.

2. Constitución de unidades temáticas nacionales de investigación especializadas en crimen organizado transnacional

La creación, a nivel nacional, de equipos especializados en la investigación de delitos relacionados a la criminalidad organizada, que cuentan con áreas legales y de análisis, contribuye en la implementación y mejoramiento de planes estratégicos y permite contar con personal experto y capacitado para la utilización de las herramientas particulares a la persecución penal del crimen organizado transnacional. Facilita también la coordinación que se realiza con diversas instituciones públicas y privadas, como los Ministerios Públicos extranjeros, los servicios nacionales de aduanas o los servicios de impuestos internos y bancos. Sin embargo, estos instrumentos nacionales no parecen abordar la dimensión transnacional del crimen organizado.

Por ejemplo, en Chile varios equipos en la Fiscalía han sido conformados para la investigación del COT. Desde 2002, la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Me-

⁶² Ver: <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/mendoza-detienen-a-17-personas-por-contrabando-de-armas-en-un-caso-impulsado-por-un-equipo-conjunto-de-investigacion-de-los-ministerios-publicos-de-argentina-y-chile/>

⁶³ Ver: <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/realizan-allanamientos-simultaneos-en-argentina-y-chile-en-la-investigacion-de-una-organizacion-dedicada-al-contrabando-de-bienes-y-de-estupefacientes/>

⁶⁴ Ver: <https://www.fiscalia.gob.bo/noticia/fiscalias-de-bolivia-y-chile-conforman-equipo-conjunto-de-investigacion-para-delitos-de-trata-de-personas>

dioambientales y Crimen Organizado (ULDECCO)⁶⁵. En 2023, se implementaron en varias regiones de Chile los Equipos de Crimen Organizado y Homicidios (ECOH)⁶⁶.

De la misma manera, en Argentina se creó en 2023⁶⁷, la Unidad Fiscal Especializada en Criminalidad Organizada (UFECO). Asiste a los y las fiscales de todo el país con el fin de optimizar la capacidad de respuesta y elevar los niveles de eficiencia del Ministerio Público Fiscal frente al fenómeno de la criminalidad organizada, lo que involucra tanto la identificación y persecución penal de los partícipes del hecho. La Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR) respalda investigaciones a requerimiento de las y los fiscales de grado, por ende, no tiene habilidades especiales de investigación en la materia. También, existe la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) que interviene y asiste a los y las fiscales en delitos por ataques a sistemas informáticos, o cuando la conducta delictiva incluyó la utilización de sistemas informáticos.

En Perú, se destacan varios equipos como las Fiscalías especializadas en Delitos de Corrupción y de Criminalidad Organizada (FECOR) y las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas (FISPAR).

En Bolivia, existe varias unidades técnicas como la Fiscalía Especializada en Delitos de Narcotráfico, la Fiscalía Especializada en delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo y también la Fiscalía Especializada en Medioambiente. Estas unidades se encargan de la investigación de delitos específicos relacionados con la criminalidad organizada⁶⁸.

Asimismo, aunque se observan diferencias en las atribuciones de investigación a estos diferentes equipos especializados (simple asistencia o competencias de investigación autónomas), todos tienen un papel importante en el análisis de la información criminal, necesario para establecer una adecuada estrategia de persecución penal del crimen organizado transnacional. Sin embargo, se observa que estos equipos tienen un alcance profundamente nacional y sorprende particularmente, a la vista de las informaciones recopiladas anteriormente, que no sean justamente estos equipos especializados que los que conforman los ECI experimentados.

3. Digitalización de la cooperación jurídica penal

También parece esencial recalcar la tendencia a la digitalización de los procesos de asistencia judicial para mejorar la agilidad y la rapidez de la cooperación en procesos transfronterizos, minimizando, por ejemplo, los gastos importantes que

⁶⁵ La ULDECCO tiene como fin apoyar jurídicamente las investigaciones de su ámbito, particularmente las vinculadas a leyes especiales y otras áreas del derecho como el civil, comercial, tributario, entre otras. Pone especial énfasis en la investigación de actividades de lavado de dinero provenientes de delitos diferentes al tráfico de drogas, como la corrupción pública o determinados delitos económicos.

⁶⁶ Los ECOH se activan al recibir la noticia de un homicidio, secuestro u otro delito cometido en el contexto del crimen organizado, constituyéndose en el sitio del suceso de forma inmediata para colaborar

con el desarrollo de la investigación. Ver. <https://www.subinterior.gob.cl>

⁶⁷ Creada mediante Resolución PGN N°79/23, la cual en realidad amplía las atribuciones de la antigua Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE) creada en 2016 por Resolución PGN 1583/16 y prorrogada por Resoluciones PGN N°1548/17 y 58/18.

⁶⁸ Ver: <https://www.fiscalia.gob.bo/pagina/direccion-de-la-fiscalia-especializada-en-delitos-de-narcotrafico-medioambiente-perdida-de-dominio-financiamiento-del-terrorismo-y-legitimacion-de-ganancias-ilicitas>

puede generar los desplazamientos de sus distintos participantes a los Estados. La pandemia del COVID 19, seguramente tuvo un papel en la aceleración de este proceso motivando a los Estados a ratificar los instrumentos existentes, puesto que antes el intercambio de información de manera digital era una excepción y se democratizó con la digitalización forzada de las comunicaciones en todos los ámbitos de la sociedad⁶⁹.

La necesidad de regular estas nuevas formas de cooperar incentivó la aprobación de nuevos marcos actualizados. Por ejemplo, en 2018 se firmó el Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia⁷⁰, el cual provee también guías de funcionamiento para asegurar un respeto de todos los derechos y garantías procesales.

Además, para este propósito, la creación de una plataforma segura y accesible a nivel regional se reveló ser necesaria. Si bien existe desde el año 2000, la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición creada en el marco de la tercera REMJA entre los Estados de la OEA, la cual se componía de un sitio público en Internet, un sitio privado en Internet y un sistema de comunicaciones electrónicas seguras, esta herramienta no se utiliza.

Por lo tanto, en 2019 se creó el soporte digital Iber@ de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica (IberRed), a través de la implementación por la COMJIB del Tratado de Medellín⁷¹ sobre Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales. Aunque es temprano para evaluar los resultados de esta iniciativa, se afirma que esta herramienta tecnológica asegurara una mayor seguridad en el intercambio de las informaciones que el sistema tradicional, que supone el envío de documentación de forma física a través de servicios de correo internacional. Permitirá así que las instituciones de justicia de los Estados iberoamericanos junto a organismos como Eurojust e Interpol puedan compartir información y consultas jurídicas en materia civil y penal.

Como otra medida destacada del Tratado de Medellín, se encuentra la estandarización del uso de la firma electrónica, puesto que cada usuario de las autoridades dispondrá de tal firma que necesariamente se utilizará en cada transmisión de las solicitudes de cooperación jurídica internacional realizadas a través del sistema. Así permite superar los requerimientos como procesos de apostilla de las solicitudes que algunos Estados aún aplicaban para la asistencia judicial. Pero, sobre todo, permitiría tener un impacto positivo sobre uno de los pilares de la cooperación judicial penal: la protección de los datos en el marco de las vías de transmisión de las informaciones recopiladas en el marco de la cooperación judicial penal, en

⁶⁹ The impact of COVID-19 on Judicial Cooperation in Criminal Matters. Analysis of Eurojust Casework, 17 de mayo de 2021. Disponible: <https://www.eurojust.europa.eu/publication/impact-covid-19-judicial-cooperation-criminal-matters>

⁷⁰ Firmado en Buenos Aires, solo ratificado por Argentina dentro de los países analizados. Disponible: https://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf

⁷¹ Firmado en 2019 y entrado en vigor el 9 de mayo de 2022. Ratificado por Bolivia (03/03/2022) y Chile (05/06/2024) entre los países analizados. Disponible en: https://comjib.org/wp-content/uploads/2019/08/Tratado_Medellin_ES.pdf

particular a través de una sensibilización y capacitación acerca de esta materia. Se inscribe también en un proceso de mayor regularización de la prueba digital, desafío actual y futuro para la cooperación judicial penal⁷².

4. Las redes de fiscales para una cooperación interinstitucional horizontal

La cooperación interinstitucional se desarrolló en gran medida gracias a la creación de redes de cooperación entre fiscales especializados/as que permiten la transmisión y el intercambio ágil y espontáneo de información operativa. Son agrupaciones que permiten la comunicación entre «puntos de contacto» en los países que las integran, los cuales son designados por las autoridades competentes. Por su horizontalidad, fortalece y prestigia las autoridades competentes a cargo de la investigación nacional frente a las burocracias supranacionales o internacionales y permite establecer flujos directos de comunicación, la promoción de la instrumentación de entregas vigiladas como técnica de investigación y la capacitación e intercambio de buenas prácticas.

En la región existen varias redes implementadas por varias organizaciones, por ejemplo, el Grupo de Expertos para el control del Lavado de Activos (GELAVEX)⁷³ en el marco de la OEA, sin embargo, según un funcionario entrevistado, se caracteriza por la falta de rapidez y pertinencia de las comunicaciones por ser compuesto de profesionales de

distintos ámbitos (jueces/juezas, policías, fiscales, entre otros)⁷⁴. Por lo tanto, las que se destacan particularmente por su fluidez en las comunicaciones y eficiencia en la persecución penal de la criminalidad organizada son las redes temáticas de fiscales creadas en el marco de la AIAMP y de su Red de Cooperación Penal (REDCOOP)⁷⁵.

En este sentido la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAI) se constituyó en julio de 2014 durante el taller sobre narcotráfico celebrado en Montevideo, Uruguay, con presencia de fiscales especializados/as de Fiscalías y Ministerios Públicos miembros de la AIAMP, como resultado de su estrategia global orientada a fortalecer la eficacia de las investigaciones contra el narcotráfico. También existe un Red Iberoamericana de Fiscales Anticorrupción, una Red iberoamericana de fiscales sobre Cibercrimen (CiberRed) y una Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de [personas] Migrantes (REDTRAM). Estos grupos tienen además la ventaja de constituir un espacio de cooperación birregional, puesto que cuentan con la integración de España, Portugal y Andorra.

Estos tipos de flujos de comunicación «informarles» se usan también en el marco de la constitución y coordinación de un ECI, para verificar la existencia de objetivos y propósitos comunes, determinar las medidas que pueden adoptarse y ajustar expectativas en torno a los resultados del equipo. Asimismo, una vez el acuerdo concluido,

⁷² En este sentido, la COMJIB desarrolló el 16 de julio un Webinar «Las Pruebas Digitales en la Cooperación Jurídica Internacional». Disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=c3Wf2Xj8lb8>

⁷³ Creado en 1990, a través de la convocatoria de la primera reunión del Grupo Interamericano de Expertos para elaborar reglamentos

modelo sobre el lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas.

⁷⁴ Observación relatada por un funcionario de la Fiscalía de Chile en la entrevista realizada el 6 de junio 2024.

⁷⁵ Ver <https://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/redcoop-red-de-cooperacion-penal-internacional-2>

la ejecución de los ECI se caracteriza por una desformalización de los intercambios. Según las informaciones recolectadas, los puntos de contacto que componen estas redes conforman espacios, tales como grupos WhatsApp donde comunican de manera directa⁷⁶.

Esta desformalización responde a una exigencia de celeridad, y aunque la información obtenida por estos medios no puede ser utilizada en un juicio, sirve a fines de análisis e investigación enca-

minadas a la obtención de pruebas validas a través de mecanismos formales. En efecto, la información intercambiada está destinada a la autoridad competente designada y no se revela a terceras partes ni utilizada para fines diferentes, sin el previo consentimiento de la autoridad comunicante. A los fines de presentar como medio de prueba ante los órganos jurisdiccionales, los datos intercambiados entre estas redes informales, deberá formalizarse una solicitud de asistencia judicial o bien formalizar un acuerdo de ECI.

⁷⁶ Observaciones relatadas en cada entrevista realizada a las Fiscalías de Perú, Argentina y Chile.

IV.

Los desafíos para la investigación y persecución penal de la criminalidad organizada transnacional

A través de este estudio, en atención a las entrevistas efectuadas con autoridades del Ministerio Público de Chile, Argentina y Perú, y la observación de la proliferación aún limitada de las experiencias exitosas de ECI en la región andina sur, se identificaron varios desafíos para mejorar la investigación y persecución penal del crimen organizado transnacional entre estos países y en mayor medida a nivel regional:

- [Clarificar el marco normativo de la cooperación judicial penal para la investigación y persecución del crimen organizado transnacional](#)

Se destaca una superposición importante de marcos normativos nacionales que prevén la persecución penal de la criminalidad organizada a nivel transnacional y sus distintas herramientas, sumada a la no entrada en vigor de algunos instrumentos⁷⁷. Esta situación fomenta una confusión en la lectura de los instrumentos y complica su aplicación efectiva por parte de los y las operadores/as de justicia. Asimismo, a pesar de la multitud de normativas que existe, es importante señalar que la mayoría implementó un marco genérico sin proveer medidas concretas de armonización para facilitar esta cooperación. Por lo tanto, siguen existiendo obstáculos técnicos debido a las

asimetrías conceptuales en la tipificación penal y las reglas de prescripción de los delitos relacionados a la criminalidad organizada en las legislaciones internas.

Así, es necesario asegurar una interpretación unificada del crimen organizado transnacional; aliñada con la Convención de Palermo, y establecer una guía regional que clarifique el marco normativo de los instrumentos existentes, a fin de que sea utilizada por las autoridades de los Estados a cargo de las investigaciones, como referencia para mejorar la persecución penal de la criminalidad organizada transnacional. En este sentido, las guías desarrolladas por Dirección General de Cooperación Regional e Internacional del Ministerio Público Fiscal de Argentina, pueden servir de modelo⁷⁸.

De igual manera, aunque la cooperación interinstitucional aparece sin duda como el futuro de la cooperación judicial penal por la agilidad que reviste, es fundamental para el respeto de las garantías del debido proceso y la protección de los derechos de las personas incautadas, que se definan con precisión los límites de los elementos e información que pueden intercambiarse en el marco de la cooperación interinstitucional.

⁷⁷ Por ejemplo: Convenio Iberoamericano de Equipos Conjuntos de Investigación; Acuerdo sobre el orden Mercosur de detención y procedimientos de entrega entre los Estados parte del Mercosur y Estados Asociados

⁷⁸ La Guía "Equipos conjuntos de investigación: Herramientas de cooperación internacional frente a la delincuencia organizada transnacional". Disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar>; Guía de

Cooperación Interinstitucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2023/12/Guia-de-Cooperacion-Interinstitucional-del-Ministerio-Publico-Fiscal-de-la-Nacion.pdf>

- **Flexibilizar la constitución de los Equipos Conjuntos de Investigación (ECI)**

En primer lugar, existe un vacío legal importante a nivel nacional y regional para la regulación de los ECI. Bolivia es el único país que cuenta con una ley nacional en este ámbito⁷⁹. Si bien es cierto que la ausencia de dichas legislaciones a nivel interno no es un obstáculo para su constitución y funcionamiento, puesto que existen convenciones internacionales y acuerdos regionales que otorgan la cobertura normativa necesaria, contar con una legislación nacional específica que regule de manera precisa y armonizada a nivel regional los requisitos necesarios para la creación y el funcionamiento de un ECI, haría esta herramienta más accesible y difundida en las distintas instituciones a cargo de las investigaciones criminales en cada país. Cabe señalar que en 2022 la creación de un comité de expertos en ECI por parte de la AIAMP⁸⁰.

En segundo lugar, para facilitar el uso de esta herramienta, es fundamental mencionar el avance que constituiría la ratificación del Convenio de la COMJIB del Acuerdo Marco del Mercosur por parte de los Estados Asociados. Su entrada en vigor en Chile, Perú y Bolivia significaría contar con un convenio regional específico e integral frente a los vacíos de los instrumentos de Naciones Unidas, eliminando progresivamente barreras y burocracias que dificultan la implementación de estos equipos.

En tercer lugar, existe una dificultad en la tramitación del acuerdo e implementación de los ECI debido a la distinción operada en ciertos países entre autoridad central y autoridad competente integrante del ECI. Ello ha sido relevado por un funcionario de la Fiscalía de Chile entrevistado en el marco de la presente investigación. Los ejemplos de Argentina y de Bolivia ilustran esta situación, con la intervención de la Cancillería, designada como autoridad central, en el proceso de constitución del ECI. Este diseño institucional, el cual responde a la sensibilidad que conlleva la naturaleza de las relaciones de cooperación internacional en materia penal, suscita varias críticas por conllevar una supervisión del poder ejecutivo en la validación de la operatividad del equipo y la legitimación e incorporación de la información y evidencia que obtenga a los respectivos expedientes penales de cada uno de los Estados involucrados.

Además, implica una burocracia que a veces impone plazos extendidos, lo no responde a la urgencia de la investigación de delitos relacionados al crimen organizado transnacional. Por un lado, es interesante apuntar que la mayoría de los Estados de la región designaron a sus Ministerios Públicos como autoridades centrales⁸¹ para la cooperación judicial penal, permitiendo a las agencias y organismos encargados de la investigación y persecución penal ser aquellas que suscriben el acuerdo de formación y funcionamiento específico del ECI. Por otro lado, surge también un

⁷⁹ Específicamente regulado en el Código de Procedimiento Penal Boliviano (Ley N.º 1970). Artículo 148. (Investigaciones Internacionales).

⁸⁰ VII Reunión Anual de la Red de Cooperación Penal Internacional AIAMP. 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre, Santiago de Chile. Dis-

ponible: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.aiamp.info/images/Actas1/acta-vii-reunin-redcoop-aiamp.pdf>

⁸¹ Ver lista de las autoridades centrales en <https://www.oas.org>

límite identificado en el marco de esta investigación en cuanto a la falta de evaluación precisa, pública y transparente del funcionamiento, implicando por ejemplo los costos, y de los resultados de los ECI formados entre los Estados.

Finalmente, es fundamental seguir incentivando en la creación efectiva de ECI entre los países analizados. En agosto 2023 durante la X Reunión de Comisión Mixta Peruana-Boliviana ambos países acordaron intensificar la cooperación para contrarrestar acciones delictivas transnacionales de organizaciones criminales, a través de la creación de un ECI⁸². Sin embargo, hasta la fecha no se ha implementado ningún acuerdo entre estos Estados, a pesar de la relevancia que tendría tal herramienta en el contexto de los tráficos importantes en sus territorios por ser países con alta producción de droga, contrabando importante de mercurio y de oro⁸³ y por ser territorios de tránsito en las rutas migratorias.

- **Protección de víctimas, testigos y fiscales en el marco del ECI**

Se observa en la práctica que los Estados no prevén medidas de protección de testigos o de los funcionarios a cargo de las investigaciones en los acuerdos de ECI, así como la poca protección de las víctimas en los procesos de cooperación judicial penal⁸⁴. Constituye un vacío importante, en

especial para los víctimas y testigos que son claves para la investigación y persecución penal del crimen organizado donde las intimidaciones y represalias son frecuentes. Disposiciones que rigen tal régimen de protección podrían incorporarse en el acuerdo que prevé la constitución del ECI con base al artículo 24 de la Convención de Palermo⁸⁵ y las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos desarrollado en el marco de la AIAMP⁸⁶, lo que permitiría asegurar un entendimiento entre las autoridades implicadas, a pesar de la heterogeneidad que persiste en las legislaciones y sistemas de protección nacionales en la región⁸⁷.

- **Desarrollar la herramienta de los órganos de investigación mixtos**

Como ha sido subrayado, la herramienta del ECI constituye un avance imprescindible en investigación de la criminalidad organizada transnacional, sin embargo, algunas de sus características no se adaptan a la realidad de este fenómeno en América Latina. En particular debido a que se establece por un período de tiempo limitado y con un propósito específico respecto a un caso particular. Es necesario implementar un abordaje integral de los fenómenos de criminalidad transnacional y no parcializado materialmente que tome en cuenta la interconexión de las actuaciones delictivas de estas organizaciones, su temporalidad, especialidad

⁸² Ver: <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/825613-peru-y-bolivia-cooperan-para-contrarrestar-la-amenaza-comun-del-narcotrafico>

⁸³ DDOT, Informe «Tras el dinero del oro ilícito: fortaleciendo la lucha contra las finanzas de la minería ilegal», OEA, 2021 Disponible: <https://www.oas.org/es/sms/ddot/docs/Tras-el-dinero-del-oro-ilicito-El-caso-de-Peru.pdf>

⁸⁴ Información recopilada en las entrevistas realizada con las Fiscalías de Chile y de Argentina.

⁸⁵ La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 24 estableció de manera muy

clara que cada Estado Parte adoptaría las medidas necesarias para proteger a quienes en calidad de testigos participaren en los procesos penales.

⁸⁶ Disponible: https://www.mpf.gob.ar/dovic/files/2020/12/Guias_de_Santiago-2020.pdf

⁸⁷ Fiscalía Nacional Chile. «Programa de protección a víctimas y testigos» Jenny Fonseca, Ponencias del Seminario Internacional “Desafíos actuales y futuros de la persecución penal y de la atención a víctimas y testigos en Chile”. Pág. 108. http://www.fiscalia-de-chile.cl/Fiscalia/Ponencias_Seminario_diciembre_2014.pdf

y vínculos con la corrupción, da relevancia al concepto de órganos mixtos de investigación.

Si bien la herramienta del órgano mixto de investigación parece relativamente similar al ECI, sin ir más lejos está prevista en las mismas normas⁸⁸, y aunque su definición aún requiere mayor claridad, se diferencia en la temporalidad y definición de su objeto. Se concibe como una estructura más permanente, basada en un acuerdo entre dos o más Estados, que se centra en la investigación de un tipo de delito específico (por ejemplo, la trata de personas) durante períodos más largos (por ejemplo, cinco años o más), en lugar de investigar casos penales concretos y aislados⁸⁹.

Así se cumple la finalidad de afrontar de modo global este tipo de fenómenos complejos, interviniendo en toda la cadena delictiva (incluyendo la cadena de suministro), lo cual es relevante en materia de crimen organizado transnacional. Por lo tanto, reside allí una oportunidad en la región para desarrollar un marco normativo acerca de esta herramienta que se adapte en mayor medida a las particularidades transfronterizas.

- **Armonizar el marco normativo de las técnicas especiales de investigación (TEI)**

Se observa que existe una diversidad de instrumentos normativos de naturaleza penal y procesal penal que regulan las técnicas especiales de investigación, cuya coexistencia dificulta su aplicación. En efecto, resalta la gran dispersión, incoherencia en el diseño y formulación de procedimientos y estrategias⁹⁰.

Además, la regulación de la prueba digital es seguramente uno de los desafíos que necesita nuevas medidas por parte de los Estados. A pesar de las reformas procesales nacionales en adecuación con el Convenio de Budapest⁹¹, que tiene como fin mejorar la cooperación internacional y la comparación de pruebas electrónicas de ciberdelitos, no se han incluido normas que regulen la colección, transmisión y utilización de la prueba digital. Si bien es a menudo asociada al ciberdelito, tiene una aplicación mucho más amplia: la colección de la evidencia electrónica o digital y su incorporación como prueba a los procesos penales, está vinculada a las investigaciones penales por delitos informáticos, delitos comunes cometidos por medios informáticos y delitos comunes cuya prueba se encuentra en forma electrónica o digital⁹². Por lo tanto, se destaca la importancia cada vez mayor de esta en la elucidación de los procesos penales contra delitos tecnológicos y de cibercriminalidad

⁸⁸ Artículo 9, párrafo 1 c), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, el artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el artículo 49 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

⁸⁹ CTOC/COP/WG.3/2020/2, La utilización y la función de los órganos mixtos de investigación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional 2020 párr. 9. Disponible: https://www.unodc.org/documents/treaties/International_Cooperation_2021/CTOC-COP-WG3-2020-2/CTOC_COP_WG.3_2020_2_S.pdf

⁹⁰ Como ilustración, a pesar de existir una ley sobre TEI en Argentina, solamente se desarrolla la regulación de algunas técnicas consagrando aparte la técnica de interceptación y recopilación de comunicaciones.

⁹¹ Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Consejo de Europa. 2001. Ratificado por Perú, Chile y Argentina. Disponible: https://www.unodc.org/documents/treaties/International_Cooperation_2021/CTOC-COP-WG3-2020-2/CTOC_COP_WG.3_2020_2_S.pdf

⁹² Díaz Almeida, J. (2023) *La prueba digital y su necesaria regulación*. Desafíos de la justicia frente al crimen organizado en el marco del ciclo político de justicia. El PAcCTO. Pág.27 <https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/12/Publicacion-Ciclo-Justicia.pdf>

operados por organizaciones criminales transnacionales.

Finalmente, el uso de estas TEI plantea el cuestionamiento sobre las garantías en cuanto a la proporcionalidad y especialidad respecto al delito investigado y el debido proceso. En este sentido, es fundamental que las autoridades judiciales u otros órganos independientes controlen adecuadamente la utilización de las técnicas especiales de investigación en el marco de un ECI, mediante la autorización previa, la supervisión durante la investigación o el examen posterior a los hechos. Sin embargo, las divergencias entre las legislaciones nacionales demuestran que estas garantías de obtención y admisibilidad de pruebas no están implementadas al mismo grado en todos los países, por lo que siguen siendo un desafío pendiente para los Estados de la región.

Asimismo, la adopción de normas armonizadas, a partir de una Ley Modelo, por ejemplo, contribuiría a que la ciudadanía confiara en el recurso a las técnicas especiales de investigación. En este sentido, se destaca la iniciativa del proyecto PACCTO que desarrolló una Ley Modelo de prueba electrónica⁹³.

- [Asegurar la protección de los datos en la cooperación judicial penal para la investigación del crimen organizado transnacional](#)

El desarrollo de estas nuevas herramientas que facilita la proliferación, transmisión y recopilación de los datos biométricos e informaciones personales sensibles, hace resaltar la importancia de la protección de los datos personales para la cooperación judicial penal⁹⁴. Las experiencias mostraron que la falta de un nivel adecuado de protección de datos representa obstáculos en los procesos de cooperación judicial penal en la región, pero también en la cooperación con la Unión Europea por ejemplo⁹⁵. En efecto, en el marco de la cooperación judicial penal, por ejemplo, en un ECI, el tratamiento de los datos se hace en conformidad con la legislación interna de los países parte⁹⁶, y este difiere de manera importante incluso en la región⁹⁷. Por esa razón parece imprescindible que se establezca una aproximación de estas normativas nacionales para evitar el surgimiento de obstáculos debido a niveles de protección diferentes, que dejarían ineficaces a estas herramientas. Ello es relevante para garantizar su funcionamiento respetando los derechos fundamentales, en especial la dignidad de la persona, su privacidad y la tutela de los datos personales, y las garantías procesales.

⁹³ Ley Modelo de prueba electrónica. 2022. Disponible: <https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/12/Publicacion-Ley-modelo-de-prueba-electronica.pdf>

⁹⁴ En este sentido, la COMJIB desarrolló el 5 de marzo de 2024 un Webinar «Protección de datos y cooperación jurídica internacional» Disponible: https://www.youtube.com/watch?v=2enco_zWg8E

⁹⁵ Bertoni, E. Frías Martínez, E. Domínguez Peco, E. «Estándares de Protección de datos» El PACCTO, 2022 Disponible: <https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/11/Publicacion-Proteccion-de-Datos-EL-PACCTO-v2-.pdf>

⁹⁶ Véanse, por ejemplo, la Ley N° 25.326 (Argentina); la Ley N° 29.733 (Perú); la Ley N°19.628 (Chile); Bolivia, a pesar de existir un proyecto de ley en curso, aún no cuenta con un régimen integral de

protección de datos, el artículo 21 de la constitución constitucional prevé solamente que las bolivianas y los bolivianos tenemos derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

⁹⁷ Argentina, por ejemplo, ilustra un nivel de protección de datos personales alto con una regulación penal en la materia y cuenta con una agencia de control autónoma. Además, adhirió al Convenio 108+ del Consejo de Europa que tiene importancia a nivel mundial con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Como contraste Bolivia aun no cuenta con un régimen específico de protección para los datos personales. Para más detalle referirse al Webinar de la COMJIB «Protección de datos y cooperación jurídica internacional» Disponible: https://www.youtube.com/watch?v=2enco_zWg8E

Frente a estas divergencias, es necesario que se establezca un marco jurídico común para el tratamiento de datos personales en el ámbito de la cooperación en materia penal entre los países de la región. Los Principios sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales adoptados por la Asamblea General de la OEA, podrían servir de base⁹⁸ tomando en cuenta debidamente las normas europeas para asegurar un nivel de protección similar permitiendo así la cooperación más eficaz y garante posible.

- [Capacitar las autoridades a cargo de la investigación y persecución](#)

A partir de las experiencias prácticas compartidas por los/as funcionarios/as entrevistados/as de Perú, Chile y Argentina, se identifica una falta de capacitación persistente del personal a cargo de las investigaciones de delitos relacionados al crimen organizado transnacional. Se subrayó que parte importante del personal aún desconoce las herramientas existentes, la normativa en vigor y los detalles para su aplicación.

Aunque se observa un incremento de talleres y seminarios, las iniciativas de capacitación en el ámbito de la investigación y persecución de delitos relacionados al crimen organizado transnacional son muy escasas⁹⁹ y presentan las siguiente características: son centralizadas a nivel territorial,

presentan contenidos parciales que no demuestran un enfoque suficiente profundo y operativo-práctico de estas intervenciones creando una disparidad a nivel nacional y regional y una falta de enfoque en los instrumentos de cooperación judicial penal.

En este sentido, parece fundamental subrayar la iniciativa del DDOT de implementar, en 2023, el Programa de asistencia técnica para la aplicación efectiva de instrumentos de investigación para combatir la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰⁰. Este proyecto prevé procurar el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los funcionarios encargados de la investigación criminal, la persecución penal y el juzgamiento de delitos vinculados a la DOT. Sin embargo, y a pesar del gran potencial de este programa, su alcance permanece limitado puesto que, de los países analizados, el programa solo beneficia a Perú¹⁰¹, y tampoco ha podido demostrar ningún resultado hasta la fecha.

Por lo tanto, se debe hacer hincapié en programas de capacitación integrales que difundan conocimientos prácticos para el desarrollo adecuado de las herramientas que están a disposición de las fiscalías y autoridades a cargo de las investigaciones. En este sentido, sería idóneo desarrollar las capacitaciones implementadas a través del Programa de asistencia técnica para la aplicación

⁹⁸ "Principios sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales (con anotaciones)". Adoptados por el Comité Jurídico Interamericano y aprobado por Resolución AG/RES. 2974 (LI-0/21) de fecha 11 de noviembre de 2021. Disponibles en https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/Publicacion_Proteccion_Datos_Personales_Principios_Actualizados_2021.pdf

⁹⁹ Por ejemplo, en Chile la capacitación de profesionales que ingresaron el equipo de Reacción Temprana para la Investigación de Homicidios en Contexto de Crimen Organizado de la Fiscalía Regional de Antofagasta en noviembre 2023. Ver. <http://www.fiscalia-de-chile.cl/>; También se ha desarrollado un Taller sobre las dinámicas

de crimen organizado y corrupción en el Perú por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ver <https://idehpucp.pucp>.

¹⁰⁰ Programa de asistencia técnica para la aplicación efectiva de instrumentos de investigación para combatir la Delincuencia Organizada Transnacional. OEA. Ver <https://www.oas.org/ext/es/seguridad/asistencia-instrumentos-investigacion>

¹⁰¹ En total, el Programa beneficia a siete países: Perú, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Uruguay.

efectiva de instrumentos de investigación para combatir la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰² en más países de la región.

¹⁰² Ver <https://www.oas.org/ext/es/seguridad/asistencia-instrumentos-investigacion>

V.

Oportunidades desde la perspectiva institucional del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)

A partir de las necesidades y los espacios de oportunidad identificados en capítulos previos, en este apartado se presenta las propuestas que, desde CEJA, hemos considerado para el fortalecimiento de los instrumentos de cooperación judicial penal para la persecución de los delitos relacionados al crimen organizado transnacional.

Está dirigida a actores e instituciones, organismos internacionales y agencias de cooperación internacional, involucrados en los procesos de investigación y persecución de la criminalidad organizada, así como a los propios operadores/as de justicia. A todos ellos, CEJA les manifiesta su disposición e interés en construir alianzas para implementar todas o algunas de las acciones que se detallan a continuación.

Considerando los hallazgos de esta investigación, a continuación, se presentan oportunidades detectadas para fortalecer la eficacia de las herramientas y el desempeño de la cooperación judicial penal frente al crimen organizado transnacional:

1. Diseño de guía para la adecuada aplicación de los instrumentos de la cooperación judicial penal disponibles para la efectividad de la investigación y persecución penal del crimen organizado transnacional. Entre otros contenidos, esta guía debe contener los instrumentos normativos internacionales, regionales y nacionales, las autoridades centrales y competentes, las diferentes entidades de cooperación interinstitucional, entre otros elementos.
2. Formulación de diagnósticos que profundicen en el uso y potencialidades de las herramientas de la cooperación judicial penal frente al crimen organizado en los ámbitos nacionales y transnacional.
3. Realización de pilotos para la optimización de los sistemas de gestión de la información de la cooperación judicial penal a partir de las buenas prácticas existentes en la región.
4. Organización de seminarios o encuentros internacionales para el intercambio de buenas prácticas y fortalecimiento de la confianza mutua entre los equipos de investigación y herramientas disponibles.
5. Diseño e implementación de un programa de capacitación especializado sobre buenas prácticas de la cooperación judicial penal para la efectividad de la investigación y persecución penal del crimen organizado transnacional.
6. Formulación de nuevos estudios que repliquen los objetivos de análisis de este documento y profundicen en la eficacia de la cooperación judicial penal en otros contextos de criminalidad organizada transnacional, sea en realidades transfronterizas o no transfronterizas.

En América Latina, la coyuntura actual evidencia la transnacionalización, a la cual se suma la digitalización y sofisticación de la criminalidad organizada. Se traduce en la imperatividad de una cooperación que sea la más efectiva posible entre los Estados, sin que, en pro de una represión penal y policial más “eficaz”, retrocedan los derechos y garantías procesales de las víctimas y victimarios, propios a las tradiciones constitucionales comunes de los Estados de Derecho.

- En efecto, en los procesos de cooperación judicial penal, es primordial asegurar los derechos de todas las personas involucradas y especialmente aquellas en situación de extrema vulnerabilidad que son instrumentalizadas por las organizaciones criminales.
- Para asegurar estas garantías, se deben establecer niveles de protección equivalentes, en especial en las legislaciones que regulan las técnicas de investigación especiales, puesto que cuando se utilizan en el marco de la cooperación judicial penal, sus divergencias pueden generar obstáculos y vulneraciones de derechos.
- Los ECI y más especialmente los órganos de investigación mixtos, conforman la forma más prometedora de la cooperación regional para que ésta sea más ágil sin perder validez desde el punto de vista procesal. En este sentido, si las experiencias en los cuatro países analizados se han intensificado

en los últimos años, siguen siendo instrumentos en devenir que necesitan adquirir mayor visibilización, con adaptación al contexto regional y una clarificación en sus marcos normativos, para garantizar su aplicación y la protección de los derechos y garantías.

- En este sentido, es particularmente relevante el desarrollo de instrumentos que permiten la digitalización de estas formas de cooperación, permitiendo superar los altos gastos derivados de la creación de un ECI que implica desplazamientos presenciales.
- La cooperación interinstitucional también constituye un verdadero paso adelante hacia la posible conformación de una unidad colaborativa a escala supranacional desafiando las fronteras para establecer flujos de comunicación directos entre las autoridades a cargo de las investigaciones.

La tendencia hacia el incremento del uso de estas herramientas disponibles demuestra que esta aparente desconfianza que se vislumbra entre países latinoamericanos a la hora de cooperar en la investigación y persecución de los delitos relacionados a la criminalidad organizada transfronteriza, en realidad no debería existir. Estos países cuentan con unas similitudes culturales y lingüísticas particularmente favorables para la creación de patrones de cooperación judicial penal y la instauración de una confianza mutua lo que, a modo de comparación, difiere de la realidad de la Unión

Europea. Por lo tanto, se debe insistir en las dinámicas y esfuerzos actuales para recorrer el camino hacia un mayor compromiso de cooperación en la región y asegurar la consolidación, permanencia y eficacia de las iniciativas como la plataforma Iber@ o el Programa de asistencia técnica

para la aplicación efectiva de instrumentos de investigación para combatir la Delincuencia Organizada Transnacional de la OEA para que puedan servir como un entorno seguro y protegido para mejorar la investigación y persecución de estos delitos.

- Albarracín, J. (2023). *Crimen organizado en América Latina*. Friedrich Ebert Stiftung. Disponible <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/20017.pdf>
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA (2020). *Persecución penal efectiva y Estado de derecho: desafíos y líneas de acción para América Latina*. <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5660>
- Díaz Almeida, J. (2023) *La prueba digital y su necesaria regulación*. Desafíos de la justicia frente al crimen organizado en el marco del ciclo político de justicia. El PACCTO. Pág.27 <https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/12/Publicacion-Ciclo-Justicia.pdf>
- Diogo, G. (2023) *La transmisión electrónica de solicitudes*. Desafíos de la justicia frente al crimen organizado en el marco del ciclo político de justicia. El PACCTO. Pág.136 <https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/12/Publicacion-Ciclo-Justicia.pdf>
- Fabián Sain, M. y Games Rodríguez, N. (2015). *Tendencias y desafíos del crimen organizado en Latinoamérica*, Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/documento43084.pdf>
- Huamán García, E. (2021) *El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia*. Universidad de San Martín de Porres. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8074492>
- Lopes da Mota, J. (2023) *Nuevas técnicas de investigación*. Desafíos de la justicia frente al crimen organizado en el marco del ciclo político de justicia. El PACCTO. Pág.14 <https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/12/Publicacion-Ciclo-Justicia.pdf>
- Lopes da Mota, J. (2023) *Medidas de cooperación jurídica internacional*. Desafíos de la justicia frente al crimen organizado en el marco del ciclo político de justicia. El PACCTO. Pág.45 <https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/12/Publicacion-Ciclo-Justicia.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC (2009). *Manual de Técnicas Especiales de Investigación Agente Encubierto y Entrega Vigilada*. Bolivia. https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Manual_Tecnicas_Especiales_de_Investigacion_Bolivia.pdf
- Segovia Arancibia, A. (2018) *Los equipos conjuntos de investigación como herramienta de cooperación internacional*. <https://www.ceacgr.cl/biblioteca/index.asp?param=o%AD%88%92bh%93%8Dse&Op=110>

- Siaden Sosa, E., Elera Vargas, M., Castilla Barraza, J. (2024) *Técnicas Especiales de Investigación en la función de investigación policial: Una revisión sistemática*. Revista Académica de la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú. [https://www.researchgate.net/publication/379975908 Tecnicas Especiales de Investigacion en la funcion de investigacion policial Una revision sistematica](https://www.researchgate.net/publication/379975908_Tecnicas_Especiales_de_Investigacion_en_la_funcion_de_investigacion_policial_Una_revision_sistemica)
- Vizcarra, S; Bonilla, D; Prado, B. (2020). *Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI*. Revista CS, Número 31. <http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S03242020000200109&script=sci-abstract&lng=es>
- Zúñiga, L. (2016). *El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas*. Revista Nuevo Foro Penal No. 86. <https://doi.org/10.17230/nfp.12.86.2>